SALE TODOS LOS DI ...

Se suscribe en madrid en el despacho de la I uprenta nacional, y en las PROVINCIAS en to das las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Mudrid,

•	
Por un año	200 r
Per medio sño	€30
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	3 60 r
Por medio año	180
Por tres meses	90
En Canarias y Baleares.	
for un año	40ú
Por medio año	200
for tres meses	100
En Indias.	
For un año	440
Por medio año	220
Per tres meses	110

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se lleve á efecto lo prevenido en el art. 128 de la instruccion de Aduanas de 1843 en cuanto á que no se admitan reclamaciones sobre clasificacion de efectos y aplicacion de derechos despues que los géneros adeudados en una Aduana salgan de ella, aunque vayan precintados y sellados, y sin que puedan alegarse, como ejemplares en contrario, las concesiones hechas en algunos casos particulares por sus circunstancias respectivas.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISIERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos á los sugetos propuestos en primer lugar por los respectivos prelados diocesanos, en esta forma:

Diócesis de Tarragona.

En 20 de Diciembre. Para el curato de Barbará á Don Isidro Vallvé.

Para el de Guardia á D. Francisco Torra. Para el de Passanant á D. Ramon Camí.

Para el de Vilosell á D. Juan Segarra.

Para el de Albiol á D. Miguel Arqui.

Para el de Prades á D. Baltasar Sentís.

Para el de Vespella á D. José Grau. Para el de Espluga Calva á D. Domingo Freixes.

Diócesis de Pamplona.

Para la vicería de Gorronz de Olano á D. José Miguel Galar.

Diócesis de Toledo. En 27. Para el curato de San Pedro de Madrid á Don

Pedro Puras Para el de Fuenlabrada de Madrid é D. Rufino Perez.

Para el de Buitrago á D. Gerónimo Simon Barco. Y para el de San Clemente del Guardal á D. José Antonio Benavente.

PARTE CIVIL.

Titulos de Castilla.

Otorgando Reales cédulas de sucesion: En 20. A D. Refael de Bertodano y Lopez en el marquesado del Moral.

Y à D. Manuel Antonio de Lasheras en el de Senafé.

Promotores fiscales.

En id. Nombrando para la promotoría de Vivero á Don Manuel Martinez Pardo, que la ha desempeñado anterior-

Escribanos.

Mandando expedir Real s cédulas: En id. A D. Juan José Velez Paredes de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Mazarron.

A D. Pablo Lazcano de etra de Molina de Ar-gon.

A D. Juan Martinez y García de etra de Carmona.

A D. Cáudido Santos de otra de Somoviejo. A D. Juan Miguel Rubio para ejercer otra del Puerto de

Santa Maria. A D. Manuel Rubio Gil de Roda para otra de Aldea-

nueva del Camino. A D. Antonio Gonzalez y Saura para otra de Cartagena.

A D. Juan Encisco Parral para otra de Miajadas. A D. Nicolas Segovia para otra de Villaconejos.

de Barcelona. A D. Ramon Dalmases y de Olivas para otra del mismo

Y á D. Mariano Lapre de coadjutor de otra de la villa del Prado durante la vida del propietario D. Manuel Fernandez Ibarra.

Notarios.

Mandando expedir Reales cédulas:

En id. A D. Ramon de la Miyar de notario de reinos parcial y limitada á los asuntos del Tribunal eclesiástico de Sevilla.

A D. José Sanchez Galeote de otra notaría tambien parcial y timitada á los asuntos del juzgado de la Comandancia de marina de Motril.

A D. Sebastian Alvarez, escribano de Camara de la Audiencia de esta corte, de notario de reinos y del colegio de la misma.

Y a D. Eulogio Marcilla Sanchez, escribano numerario de Chamberí, de notario tembien de reinos y del colegio de Maurid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano dei número D. Sebastian Carbonei, á voluntad de sus dueños se saca a pública subasta una casa en esta corte y su calle de Embajadores, número 48 nuevo, manzana 74, que contiene 3786 pies de sitio, tasada por el arquitecto D. Luis Lopez de O che en la cantidad de 57,749 rs. vn., doce de su moñana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la division y adjudicacion de los bienes-dote de la capellanía colativa que en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad fundaron Francisco de Bormaz y Dona Catalina de Robles, su muger, por escritura celebrada ante Pedro Gutierrez de los Rios, esescritura celebrada ante redro oditerrez de los filos, esteribano que fue de este número, en 27 de Noviembre de 1645, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito à deducirlo por si ó por provincia de la compara apprecibidos que de no handal en forma de no medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado en providencia de este dia en los autos instruidos sobre el particular. Cabra 12 de Diciembre de 1850.-Rafael Serrano Blaz-

quez. = Por mandado de dicho señor, Manuel de Andres \bar{y} Calderon.

Dr. D. Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido con la consideracion de ascenso, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á José García, natural de Borox, de 27 años de edad, para que en el término de 45 dies, contados desde el en que tenga publicidad este anuncio en el Boletin oficial de Toledo o la Gaceta de Madrid, se presente en la carcel de esta cabeza de partido á disposicion de su jurgado á contestar a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por heridas á José Torrejon, su convecino; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en lilescas a 31 de Diciembre de 1850.—Dr. Pedro de Olarria y Adatid .- Por su mandado, Santiago de la Gruz.

D. Gil Fabra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mataró.

En virtud de lo mandado con providencia del dia de ayer, dada en méritos del pleito que D. Audres Martí de la Pujada, labrador, vecino de esta ciudad, sigue contra los hered ros de D. Ramon de Font y Spona, en los que ha sido emplezado á instancia de estos D. José María de Font de Febrer, pidiendo el primero que se le saque del todo libre é indemne de cierto censal y pensiones vencidas y vencederas hasta su lu cion, con pago de todas costas e indemnizacion de perjuicios, d be emplazarse en dichos autos á D. Autonio Font y de Febrer; y mediante constar en go dicho. los mismos que algunos años hace se ausentó de la provincia pasando al extrangero, ignorandose su actual residencia y paradero, he dispuesto el expedir el presente como lo escosa muy rara que la peticion de un Senador que reclama aqui dere-

A D. Francisco Javier Palandaries para otra de juzgado h go, por el que cito y emplazo en dichos autos al referi-Barcelona. do D. Autonio Fent y de Febrer, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca en ellos por si o por legítimo apoderado á usar de su derecho; bajo apercibimi-nto que de no verificarlo dentro el citado termino, seguirán los autos su curso, parándole el perjuicio que haya logar en derecho, y haciéndole en estrados de este juzgado las notificaciones que ocurran.

Dado en Mataró á 24 de Diciembre de 1850. — Gil Fabra. — Por su mandado, Juan Bautista Castellar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 3 de Enero de 1851.

Se abre á las dos, y leida el acta de la anterior es aprobada. El Senado sabe con sentimiento que han fallecido los Sres. Cañas, Manescau, Conde de Corres, Caneja y Arjona. Se reciben con agrado los tomos XI al XIV de las antiguas sesiones de Córtes que remite la Academia de la Historia.

Pasa á la comision de arreglo de tribunales una exposicion que dirige el Ayuntamiento de Albacete sobre este asunto.

Quedan sobre la mesa las copias de los tratados celebrados con la República de Costarica y con el Shah de Persia que remite de Real órden

Quedan sobre la mesa las copias de los tratados celebrados con la República de Costarica y con el Shah de Persia que remite de Real órden el Sr. Ministro de Estado.

Se acuerda archivar un ejemplar del Reglamento de contabilidad de Marina que remite el Sr. Ministro del ramo.

Pasan á las secciones para los fines consiguientes dos proyectos de la vella racinal del contenta del contenta de la contidad de la vella racinal del contenta de la contidad de cuardo de la contidad de cuardo de la contidad de la contidad de cuardo de la contidad de la contidad de cuardo de la contidad de cuardo de la pregunta los señores Ros de Olano, Sancho y Galiano.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de conceder al Sr. Ros de Olano la palabra debo hacer una advertencia prévia al Senado. La mesa recibió, estando el Sr. Marques de Novaliches todavía ausente, el papel que acaba de leerse al Senado, del cual no se ha dado cuenta por no haber habido sesion. La mesa, como era de su deber, leyó ese documento y dudó el curso que habia de darle, pues algunas expresiones en el contenidas hacian dudar si podia considerarse como peticion ó como simple indicacion; y la mesa, consultando el mejor medio posible de dar conocimiento al Senado, creyó deberlo hacer como simple comunicacion, y hacer la pregunta que ha oido el Senado de si quedaba enterado. No ha considerado ese escrito como peticion, porque ha creido rebajar la consideracion de señores Senadores, quienes tienen derceho de hacer oir su voz por medio de proposiciones ó interpelaciones.

Los señores que han pedido la palabra deben tener en cuenta que no hay mas cuestion que sobre la pregunta, porque no puede haber resolucion.

El Sr

cion.

El Sr. ROS DE OLANO: Me haré cargo de la cuestion desde el punto en que la ha dejado el Sr. Presidente. S. S. ha manifestado que por el contesto de la exposicion se estaba en el caso de considerarla meramente como una comunicacion. Para este juicio hay dos tribunales: el primero es la mesa, que en mi juicio ha equivocado el concepto y los trámites del escrito del Sr. General Pavía, y el segundo es el Senado, cuyo juicio es irrecuesble irrecusable.

irrecusable.

Cierto es, señ res, que no hay fórmulas para las comunicaciones ni para las peliciones; pero las marca la costumbre por un lado, y por otro la entidad del escrito. La costumbre es que las comunicaciones se dirijan á la mesa para que se dé cuenta al Senado; pero una peticion como esta, ¿se dirige á la mesa ó al Senado? Prueba de que el Sr. General Pavía ha creido ser peticion cuando no se ha dirigido á la mesa sino al Senado, pues cuando S. S. creyó hacerlo á la mesa por medio de una comunicacion, así lo hizo en otra ocasion al abrirse la legislatura.

Ha dicho el Sr. Presidente que era rebaiar el carácter de los Sena-

cion, asi lo hizo en otra ocasion al abrirse la legislatura.

Ha dicho el Sr. Presidente que era rebajar el carácter de los Senadores si se les comparaba con los demas ciudadanos, quienes tienen derecho de peticion. Ningun derecho de los que concede la ley rebaja á ningun ciudadano español, pues el art. 3.º de la Constitucion marca los de todos y cada uno de los ciudadanos.

Por estas razones ruego al Senado que tome en consideracion la importancia del escrito del Sr. General Pavía, y se sirva considerarlo como peticion, á cuyo efecto se pase á la comision por los trámites que marca el reglamento.

Los Sres. Presidente y Ros de Olano hacen ligeras rectificaciones.

Los Sres. Presidente y Ros de Olano hacen ligeras rectificaciones.

Los Sres. Presidente y Ros de Olano hacen ligeras rectificaciones.

El Sr. HUET: Señores, la mesa, contestando á la inculpación del señor Ros de Olano, debe decir que no ha sido su ánimo ahogar la discusión del escrito del Sr. General Pavía. La mosa, vacilando entre calificarle de petición ó de comunicación, no ha podido menos de calificarle en el último sentido. Así es que lejos de querer decir el Sr. Presidente que se rebajaba el Senador que usaba del derecho de petición concedido en la ley fundamental á todos los españoles, ha querido solo hacer ver lo extraño que parece que un Sr. Senador presente dirija peticiones al Senado, y no proposiciones de ley como puede por el reglamento. Ademas, la exposición del Sr. Marques de Novaliches no podía menos de merecer una de las tres fórmulas reglamentarias. Así es que la mesa está segura de haber dado á dicho escrito ó exposición la resolución debida.

El Sr. ROS DE OLANO: No he dicho que la mesa quiera ahogar la discusión; he creido que la mesa ha equivocado los trámites acerca de ese escrito, y por eso apelo á un Tribunal tan infalible y competente como el Senado para que declare si es petición ó comunicación.

El Sr. HUET: Yo creo que lo mismo puede deducirse del texto de la exposición que es petición como comunicación: insisto pues en lo que ten-

exposicion que es peticion como comunicacion: insisto pues en lo que ten-

El Sr. SANCHO: Ni hago esta cuestion de oposicion, ni defiendo al

chos que le corresponden se confunda con las demas peticiones particula-res, y tauto esto es la verdad que en la Cámara de los Comunes inglesa hay siempre una comision permanente de privilegios de los Sres. Dipu-

La exposicion de un Senador quejándose de haber sido echado de Madrid abiertas las Cortes, ¿ pasará á la comision de peticiones? No, señores; es asunto que da lugar á una cuestion sumamente grave, y por lo mismo debió pasarse el documento a una comision especial para que propusiera en su vista lo que jazgara conveniente respecto á la prerogativa de los Senadores, pues si no han de ser libres en el ejercicio de sus derechos, de nada sirvo el Senado. En este sentido es en el que debe considerarse la

cuestion presente.

El Sr. ALCALA GALIANO: Siento que no haya nadio que hable contra los que combatimos la pregunta de la mesa, porque seria curioso oir las razones para sostener que la cuestion que envuelve la exposicion del Sr. Marques de Novaliches pase como desapercibida. No hay ejemplo en ninguna nacion de lo que ocurre aqui, porque en ninguna se ven miembros del Parlamento desterrados como entre nosotros. Si los individuos de las Cámaras que sean militares á la vez faltan militarmente, se les castiga conforme à las leyes militares; pero en todas partes se les respeta el derecho político que tienen para emitir sus opiniones en el Parlamento, sin que por ello se les siga perjuicio. ¿Y podrá decirse (concediendo la facultad al Gobierno de poder destinar de cuartel à los militares Senadores) que el Gobierno ha enviado al General Pavía de cuartel per asuntes militares meramente? Si hubisse quien tal cosa dijera, replicaria vo con un argumento mento? Si hubiese quien tal cosa dijera, replicaria yo con un argumento incontestable, con el argumento de la risa, contra el cual no bay nada que oponer. El mismo argumento con que se replicaria á quien á la vista del sol claro sostuviese que estaba nublado.

Por consiguiente, teniendo por cierto que en el caso presente ha habido un destierro, y croyendo que las prerogativas del Senado deben ser sostenidas de una manera digna, porque asi interesa, no solo al Senado, sino al interes público, creo que es preciso respetar las garantías que las leyes conceden á los Sres. Senadores para que el Senado tenga el debido peso en la balanza política. Creo pur se que no debe decirse que el Senado que de enterado, sino nor el contrario, esta es una questión que debe traqueda enterado, sino por el contrario, esta es una cuestion que debe tra-tarse con mucho detenimiento.

Yo, señores, de manera alguna creo que la mayoría votará conmigo en este asente; pero juzgo que estas palabras serán como la semilia celada en la tierra que se cree perdida, y cuando menos se piensa brots; pareciéndome también que en estas ideas me seguirán otros, y llegará dia en que todos los Sres. Senadores y la nacion entera se apercibirán de que es preciso hacer algo por la d'gindad de estos Cuerpos; entonces puede ser que estas palabras que ahora parecen perdidas produzean sus frutos, y se con-

siga el objet i que he tenido al pronunciarles. El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Señores, el Gobierno se habia propuesto no tomar parte en esta cuestion, interin la cuestion es-taba reducida à una cuestion de reglamento, interin se trataba de averiguar taba reducida à una cuestion de reglamento, interin se trataba de averiguar el giro que se debia dar à una peticion ò comunicacion que se habia presentado por un Sr. Senador. Mientras la cuestion se mantenia en este terreno el Gobierno creia que estaba en su deber dejando esta cuestion à la conocida lustracien del Senado; pero los que han promovido esta cuestion han conocido desde el principio que el terreno era muy malo, y el señor Sancho principalmente asi lo ha comprendido. ¿Y que han hecho para evitar este inconveniento? Tergiversar la cuestion del giro que debia darse à ese documento con la cuestion de formas; esto será muy diestro, podrá ser una buena práctica, pero es preciso ponerlo en claro.

Tratamos aqui, señores, de discutir la cuestion gravisma que el Senado ha resuelto el otro dia de una manera contraria à lo que opinan algunos de los Sres, Senadores que han hecho uso de la palabra, y cuva

nado ha resuetto el otro dia de una manera contraria a lo que opinan algunos de los Sres. Senadores que han hecho uso de la palabra, y cuya resolución fue adoptada casi por unanimidad. La cuestion suscitada para conciliar la prerogativa política con otros deberes mas sagrados, es precisio convenir en que el Senado la juzga como resuelta, pues en la discusión que hubo sobre ella el otro dia el Senado no juzgó conveniente tomar en consideración la proposición presentada por algunos Sres. Senadores, y mucho mas despues que el Gobierno ha prometido presentar un proyecto de ley relativo à ese punto, proyecto que se presentará á pesar que el Senado crea que no Sr. Sancho cree que no

Cuestion gravisima es, señores, cuando se trata do conciliar dos grandes deberes; pero ¿por ventura es esta la cuestion que se ventila en este memento? De ninguna manera; la cuestion está reducida á que por haberse presentado un documento de una manera dudosa, era necesario saheres presentado un documento de una manera dudosa, era necesario saber si era una peticion ó una comunicacion: se ha dicho ya que no era una peticion, y yo no necesito inculcar esta idea de:pues de lo que han dicho ya otros Srcs. Senadores, porque, como ha manifestado muy bien un Sr. Senador que tiene el derecho de interpelar, de hacer un proyecto de ley, derechos todos eminentísimos, no está en el caso de hacer una peticion. Lo que se hace en esos casos no es una peticion, sin que se lacer un proyecto de ley esta en el caso de hacer una peticion. to es asi estan en su derecho para presentar un proyecto de ley: la difi-cultad, señores, consiste en el modo anómalo con que se ha traido aqui ese escrito, el cual impide que ahora pueda tratarse esa cuestion; cuan-do se haya de venthar este asunto entonces entrare yo tambien en el fondo de la cuestion á hacer ver hasta donde son compatibles las prerogativas políticas con los altos y grandes deberes á que los Sres. Senadores estan ligados; entonces será el tiempo de exponer las razones que no ha hecho mas que indicar el Sr. Gaiiano, pero que han dado á conocer lo suficiente las opiniones de S. S.

Pero aqui no se trata de eso ahora: cuando se trate entraré en la cuestion de la manera conveniente; pero ahora no se ocupa el Senado si-no de fijar la cuestion suscitada acerca de dar un giro conveniente a ese escrito, y no de esa otra cuestion gravísima. Hé aqui el motivo que el Gobierno ha tenido para tomar la palabra en

Hé aqui el motivo que el Gobierno ha tenido para tomar la palabra en el momento que ha visto que ya no se hablaba solo de la parte relativa a marcar el giro conveniente que debia darse a este asunto.

El Sr. Marques de NOVALICHES: Yo, señores, me había abstenido de tomar la palabra, porque me parecia que esta cuestion tenia cierto carácter personal; pero me veo precisado á tomar parte en la discusion porque ho sido aludido varias veces. Voy pues á decir pocas palabras.

Yo me encontraba el 24 de Noviembre en Sanlucar de Barrameda resuelto á no salir de aliá interio coupasen el banco negro los señores que en ál veo; alora bien: sentado este precedente, el Senado comprenderá que

el veo: aliora bien: sentado este precedente, el Senado comprenderá que yo no tenia otro medio de dirigirme á este Cuerpo que el que he adoptado.

Ahora conviene que yo explique por que me encuentro aqui, y des-pues dire por que no he creido decoroso el retirar una peticion que data desde el 21 de Noviembre, y de la que si no se ha dado cuenta hasta hoy, ha sido porque no ha habído sesiones.

na sido porque no ha habído sesiones.

A mí, señores, se me mandó salir inmediatamente para Canerias, y en este supuesto me presenté á recibir órdenes del Sr. Ministro de la Guerra, que me manifestó no tenia ningunas que darme. Salí pues de esta corte sin haberlo solicitado, y despues de llegar á Cadiz se me comunicó otra órden para que si no me hibia embarcado quedase de cuartel en Cádiz. Me quedé en Sanhucar para no dar lugar á que se pudiese creer que yo tomaba parte en el movimiento electoral que entonces se verificaba, ni en ninguna cosa que no fuera conveniente.

ni en ninguna cosa que no fuera conveniente. En esta situación se comunicó una órdea para que los Capitanes generales pudieran dar pasaporte à los Diputados y Senadores militares. Yo podia haber venido; pero resuelto à no moverme de alli hasta que se diera por el Gobierno una satisfacción, dirigí la petición al Senado. Despues llegó à mis manos la sesión en que el Sr. Ortega hizo su interpelación, y

llegó à mis manos la sesión en que el Sr. Ortega nizo su interpetacion, y en la que el Sr. Ministro dijo que si yo no venía era ó porque no me acomodaba, ó porque mis negocios particulares asi lo requerian.

Desde aquel momento, traida la cuestion á este terreno, mi resolucion debió cambiar, aunque no fuera mas que para venir á protestar con-

tra esto, y manifestar lo que se habia hecho conmigo.

¿V contra quien, señores, se adoptó esa providencia? Contra un General que jamas ha hecho exposiciones que tiendan á menoscabar la disciplina del ejército, ni se ha sublevado contra su Reina, ni ha pertenecido

nunca à sociedades secretas.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Cuando despues de la lectura de esa exposición, ó petición, ó acusación ó lo que sea ese papel que se ha leido (puesto que todavía no se ha podido calificar lo que es oyeran los Sres, Senadores decir al Sr. General Pavía que se proponia más bien defender las prerogativas del Senado que su causa propia, indudablemente creerian que ese era su propósito, y allá en el fuero interno de su corazon le tributarian todo el merito que pueda tener una acción de esta naturaleza; pero luego habrán recibido un grande desengaño al ver por su violento discurso que el objeto de S. S. no ha sido

defender las prerogativas del Senado, sino el venir à hacer una defen a particular en causa propia cen el calor que todos han observado. No esperaba menos el Gobierno. El Gobierno creia que en la primera seion que celebrase el Senado, despues de la llegada del Sr. Pavia, habia Sesion que comentase el Senada, después de la negada del Si. Favia, nama S. S. de volver à sus questiones personales, à sus ataques al Ministerio con el firme propósito que tiene hace tiempo de causarle una derrota que es el sueño dorado, el bello ideal de S. S.; pero como los Sres. Senadores saben hace tiempo que el Sr. General Pavía es enemigo del Gobierno, y saben nace tiempo que et Sr. General Pavia es enemigo del Gobierno, y por qué lo es y hasta qué punto lleva su enemistad, y de que manera se propone serlo, como saben que lo que S. S. quiere es combatir al Gobierno siempre en todos los terrenos y con razon ó sin ella, por eso ha visto hasta ahora defraudados sus deseos, y espero que en lo sucesivo le sucederá lo mismo, ya porque S. S. no tiene razon, ya porque el Gobierno confia en la sensatez de los Sres. Senadores y en su justicia y en la prudencia que ha precedido siempre á todas las deliberaciones del alto Cuerno colegislador. po colegislador.

Pues qué, a no se ha visto cuál ha sido la conducta del Sr. Marques de Novaliches desde que tomó asiento en estos escaños? La primera vez que usó S. S. de la palabra en este sitio fue inmediatamente despues de haber

sido relevado del mando que ejerció en Cataluña. S. S. denunció entonces faltas cometidas, y pronosticó males sin número y sin cuento; y sin embargo ni esas faltas existieron, ni las pudo hacer ver á nadie, ni los males que pronosticaba se realizaron; y con una sola medida muy sencilla, con encargar á otro General las operaciones militares de aquel punto se terminó la guerra que alligia á aquellas provincias.

nó la guerra que aligia á aquellas provincias.

Por consiguiente se ocupó al Senado de cuestiones que no cran necesarias, de cuestiones personales muy agenas ciertamente de este sitio. Despues, cuando el Gobierno sabia que la guerra de Cataluña tocaba ya á su termino, cuando el Gobierno estaba seguro de ello, el Sr. General Pavia hizo una interpelación al Gobierno, porque S. S. queria hablar sobre aquella delicada cuestion, y tambien denunció faltas cometidas, y auguró nada menos que la ruina de la patria: el Gobierno tuvo la prudencia de no contestar; y en eso hizo un grande servició á su nación, porque si S. S. creja que esos malos ecan positivos, el Gobierno crevá que eran inservicio. S. creia que esos males eran positivos, el Gobierno creyó que eran ima-

ginarios, y creyó bien. Si S. S. creia que la guerra de Cataluña exigia la discusion en este sitio. Si S. S. cicia que la guerra de Cataluña exigia la discusion en este sitio, y que asi podia concluirse mas pronto, el Gobierno creyó que no era ni oportumo ni prudente hablar de este asunto, y que de ese modo se terminaria mas felizmente, y el resultado justilicó su opinion y su proceder. Y para probar mejor que la oposicion de S. S. es personal y apasionada, ¿no se ha visto ademas en otras legislaturas al Sr. Marques de Novaliches interpetar, hacer proposiciones, oponerse en todas las cuestiones y exigir el camplimiento de artículos de la Constitución que no estaban infringidos con una insistencia y con una tenacidad digna por cierto de mejor causa, pero que no favorece mucho à S. S. ni al objeto que se propene?

Ahora, señores, se presenta nuevamente el Sr. Marques de Novaliches en la palestra para atacar al Gebierno, y se presenta con un documento que todos conecen y que es imposible calificar. ¿Es una petición ? Sí, señores; pido el General Pavía en ese documento; pero ¿cómo pide? Pues que, ¿basta que en un escrito haya una idea vertida de cualquiera manera? Es necesario formularla, y formularla con arreglo á las leyes, à las prácticas y al buen sentido.

prácticas y al buen sentido. El Sr. General Pavía en la narración de sus quejas dice que pase a una comision para que tome la medida mas conducente para reparar los perjuicies que puedan irregarse á los Sres. Senadores en lo sucesivo. Yo supongo que se acordare así y que pasara á la comision de peticiones: ¿qué sucederia? Que la comision, ignorando, como ignoran todos los señores Senadores, qué quiere el Sr. General Pavía, prepondria que se dijera que el Senado quedaba enterado ó que pasase al Gobierno, y no habia resultado algino, ó que no ha lugar á deliberar, y nos encontrariamos en el mismo caso.

El Sr. General Pavía, puesto que cuenta con esos amigos que tanto le fortalecen y tanto valor le dan para emprender una nuova lucha, a no hubiera pedido hacer una proposicion para dar un voto de censura al Gobierno? ¿No hubiera sido esto mas terminante? ¿No hubiera conseguido asi mas su objeto de que se pongan á cubierto las garantías de los señores Senadores que S. S. cree equivocadamente menoscabadas? ¿No podia haber presentado otra proposición como la del Sr. Ros de Olano, ó excitar al Gobierno para que presentara su proyecto con mas prontitud? Pero no ha sido ese el objeto del Sr. General Pavía; el objeto de S. S. ha sido venir á hacer el discurso que ha hecho, quejándose del Gobierno y vertiendo las amenazas que ha vertido, que no intimidan ciertamente al Gobierno. Ha dicho S. S. que no es un General que se haya sublevado contra la Reina. ¿Quién es ese General? Si ha habido alguno que se subleve contra su Beina que la dea S. S. y si no la hay como S. S. no le nodrá citar no

na. ¿Quien es ese General? Si na habido alguno que se subleve contra su Reina, que lo d'ga S. S.; y si no le hay, como S. S. no le podrá citar, no sé à qué venga el usar ces género de argumentes.

Tambien d'ec S. S. que no ha portenecido à sociedades secretas; y suponiendo que este sea un ponto de discusion ó un argumento que se pueda usar en discusiones de asuntos tan sérios, yó le pregunto à S. S.; chay alguno que esté en ese caso? Que le nombre. ¿ Vamos à investigar los que han perfenecido à esas sociedades? Yo apelo à la conciencia de los señores Senadores para que digan la prudencia con que se traen aqui serti-res Senadores para que digan la prudencia con que se traen aqui ciertas cuestiones, y pido al mismo tiempo que se diga quién de los que compo-nen el Gobierno ha pertenecido à esas sociedades; ninguno. S. S. ha mani-festado que sentiria que se le obligase à que diga mas. Puede y debe dec r S. S. todo lo que tenga que decir; no obligaré à S. S. maltratandole, pero sí le reitero que diga todo cuanto tenga que decir contra el Gobierno ó contra cualquiera de sus individuos: este se defenderá, y los Sres. Senadores y la nacion verán si el Sr. General Pavía es justo en la guerra que hace al Gobierno.

Respecto á la cuestion legal el Gobierno ha usado del derecho que respecto à la cueston regar el contento ha usado del defecto que cree que le da la ordenanza del ejército, y no tiene que dar satisfacciones respecto à las razones que haya podido tener para ello, porque si à cada uno de los individuos del ejército al mandarle à un punto à recibir órdenes ó de cuartel hubiera de decúsele el por qué, considerándose sino infamado, entonces seria imposible que existiera Gobierno alguno, porque todos querrian entrar en polémicas de la misma naturaleza que las de abora con el Cobierno. Se supone que cuando no se balla en contra de un Genocon el Gobierno. Se supone que cuando no se habla en contra de un Gene-

todos querrian entrar en polémicas de la misma naturaleza que las de ahora con el Gobierno. Se supone que cuando no se habla en contra de un General, cuando no se formula un carco, ese cargo no existe mas que en la imaginación de quien quiera suponerio. Por consiguiente in en Europa in en España, ni en parte alguna puede haberse formado esa sospecha.

El Gobierno ha tomado la medida que ha debido tomar, y lo hará con el General mas digno, siempre que asi convenga al servicio público, mientras no haya una ley que se lo prohiba; y lo hará con Generales a quiennes estime en mucho, y en quienes, no solo no quiera imponer una mancha, sino que deste proporcionarles una recompensa. Cuando se entre en el fondo de la cuestion de si conviene ó no que el Gobierno continúe teniendo lo facultad que hoy tiene, entonces el Gobierno se explicará y dará las razones para hacer prevalecer su opinion porque la cree beneficiosa á los intereses del Estado, y mucho mas á los del ejército.

El Sr. GALIANO: Yo no he atacado la prerogativa, sino el uso que de ella se hage, y del cual los Ministros son los responsables.

El Sr. Marques de NOVALICHES: Al dirigirme al Senado con la exposicion que este ha oido, no he querido acreditar oposicion, pues que es sabida de todos: he querido, sí, que se tome en cuenta la posicion particular en que me hallo y, en la que se verán todos los Sres. Senadores que como yo hagan la oposicion al Gobierno. Si sigo haciéndola y si el Senado no protege la prerogativa de los Sres. Senádores, yo volveré á Cádiz donde tengo mi cuartel ó acaso sea mandado mas lejos; de modo que el Gobierno me pone á mí y pone á los demas señores en la alternativa, ó de humillarse y no hacerle la oposicion, ó sufrir sus rigores.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Dice el Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Dice el Sr. Pavía que yo he manifestado en las palabras que he tenido la hona de dirigir al Senado que ahora se conocia la justicia de habor tomado

el Sr. Pavía que yo he manifestado en las palabras que he tenido la honra de dirigir al Senado que ahora se conocia la justicia de haber tomado con

Esto es inexacto, completamente inexacto: yo no he dicho que la justicia de la medida se haya conocido ahora. El Gobierno la creyó conveniente entonces, y como uso de sus facultades: he dicho terminantemente que el Gobierno no tiene necesidad de dar explicaciones sobre este punto, y encerrándome en esta reserva, no puedo haber dicho á los Sres. Senadores lo que S. S. me atribuye; y no solo no lo he dicho, sino que tampoco convenia á mi propósito decir semejante cosa.

Dice el Sr. General Pavia que yo he manifestado que el Gobierno hará lo mismo con todos los Sres. Generales que hagan la oposicion. Tampoco he dicho esto y está viete que even muy mel S. S.; no solo no lo he dicho dicho esto y está viete que even muy mel S. S.; no solo no lo he dicho dicho.

he dicho esto, y está visto que oye muy mal S. S.; no solo no lo he dicho, sino que me apoyaré para combatir al Sr. Marques de Novaliches en todo lo contrario, pues á ninguno de los Generales que estan temando parte en las oposiciones se les ha mandado salir de Madrid. Generales hay en la oposicion progresista, oposicion de ideas, de principios y de sistema que combaten al Gobierno y que estan muy consid rados por parte del Gobierno, y cuando la medida ha sido tomada solamente con S. S., es evidente que no ha sido por liacer la eposicion; si esa hubiese sido su causa se habria hecho igualmente con los demas, y el Gobierno no lo ha hecho. Dice el Sr. Marques de Novaliches que siempre que el Gobierno quie-

ra desembarazarse de los Senadores militares por que hac∻n la oposicion. los enviara de cuarte, diciendo que asi conviene al servicio, y yo a mi vez devuelvo a S. S. el mismo argumento: siempre que el Gobierno disvez devueivo a S. S. et mismo argumento: siempre que et conterno dis-ponga de un General por convenir al servicio, este podrá decir si es Se-nador que es porque pertenece á la oposición. Ademas el Sr. General Pavía no ha faltado por causa del Gobierno del Senado ni un minuto. El Sr. ARMENDARIZ: Si no se adopta una resolución, el Senado no

de decir otra cosa que la de quedar culerado. El Sr. PRESIDENTE: Asi seria; pero se ha presentado una proposicion que será primera lectura

Se da cuenta de una proposicion firmada por les Sres. Serrano , Ga-liano y otres para que la exposición del Sr. General Pavía pase á una comision especial

El Sr Infante pide la palabra para hacer una interpelacion al Gobier

EO, y obtenida dice El Sr. INFANTE: Señores, con motivo de haber ido á Lóndres el se-El Sr. INFANTE: Señores, con motivo de haber ido á Lóndres el senor de Perigni à negociar un empréstito se permitió decir la Asamblea nacional en un artículo, que este empréstito se iba á negociar en interes del Presidente de la República que imitaba en esta parte lo becho por el Duque de la Victoria en España. Este artículo fue denunciado, y el Fiscal en la acusacion dijo cosas mas graves que las que habia dicho el periódico, y así como Ariosto se subió á la luna á buscar el juicio de Orlando, el señor Fiscal se vino á España á buscarme á mí.

El Fiscal frances que se jucta de conocer la historia contemporánea, ignoraba que mientras fue Regente el Duque de la Victoria regia una Constitucion, y que por ella era inviolable y que los responsables eran los Ministros? Mucho ignorar es, y he aqui por que varios Senadores, Ministros entonces, y yo el úllimo de ellos, tenemos que justificar, no al Duque e la Victoria, pues que ninguna responsabilidad tiene en esto, sino á activa procisio de la victoria del victoria del victoria de la victoria del victoria del victoria de la uestra propia diguidad y decoro que es del Senado, porque seriamos indignos de pertenecer a un Cuerpo tan respetable si hubiéramos sido ca-paces de tener las circunstancias que dice el Fiscal frances. Por no molestar al Senado, no entro en los particulares que se citan

por el periodista; pero he traducido lo preciso para llamar la atencion de los Sres. Ministros.

Se dice que el Duque de la Victoria acudió á empréstitos para satis-

Se dice que el Duque de la Victoria acudió á empréstitos para satisfacer sus pasiones, y que los empréstitos los contrajo á nombre de la España en un solo y único proceso.

Se dice tambien que ha sustraido los fondos del Tesoro público.

Yo deseo que el Gobierno de S. M. diga francamente si hay algo de verdad en esto, pues yo tengo las cuentas exactas de cuanto, no por el Duque de la Victoria, sino por sus Ministros, se sacó de Madrid. Sepa el Senado que solo ascendió á millon y medio de reales, y con aquello se mantuvo el ejército y se cubrieron las atenciones en la forma que ademas aprobó el Gobierno de S. M.

Al embarcarse el Duque se le debia un millon ciento y tentos millon.

Al embarcarse el Duque se le debia un millon ciento y tantos mil rea-

les; pero hay mas.

El Sr. Ministro de la Guerra actual dictó una Real órden para que fuera ajustado el Duque de la Victoria, y resultó que se le debian solo de su cualidad de Regente 476,000 rs.; y estando en Lóndres resultó por ajuste de las oficinas militares que se le debian como General en Jefe del ejército

de las oficinas militares que se le depian como General en jeie dei ejercito doscientos y tantos mil reales.

Ruego pues à los Sres. Ministros tengan la bondad de decir si en el tiempo de la regencia del Duque de la Victoria se hicieron empréstitos, y si consta que rustrajo los fondos públicos.

El Sr. FERRER: No es mi ánimo vindicar al Duque de la Victoria de las calumnias torpes del abogado fiscal frances, porque lo que pasa la línea de lo calumnioso cao en absurdo. Sin embargo, para vindicar al Ministerio-Regencia, y á la Regencia única, en una de cuyas épocas tuve la honra de pertenecer al Gobierno, de las calumnias que se les han hecho por ese funcionario extrangero, me permitiré bacer al Gobierno de S. M. las siguientes preguntas: 4.º Si hubo emprestitos contratados por el Ministerio-Regencia. 2.º Si hubo tratado de aranceles. 3.º Si hubo tratado de algodones. La norativa que espero á e-tas preguntas por los datos que posee el Cabiarno. Las factativa que espero a una talas calumnias son altamentos infe Gobierno, bastará para demostrar que tales calumnias son altamente infames y voluntarias.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, me levanto con mucho gusto á contestar las preguntas que me han dirigido los dignos Sres. Senadores que han usado de la palabra en esta cuestion; y lo hago con tanta mas satisfaccion, cuanto que siempre la tengo de decir la verdad en apoyo de quien la reclame, porque asi convenga a la razon y la justicia que le asista en cualquier caso. Me es tambien do-

à la razon y la justicia que le asista en cualquier caso. Me es tambien doblemente satisfactorio, porque se trata de salvar el honor, de salir à la defensa de un español, y particularmente de uno tan digno de censideracion por sus distinguidos servicios como el Sr. Duque de la Victoria.

La primera pregunta que me ha dirigido el Sr. Senador Infante es la de si consta que haya habido algun empréstito hecho por el Gobierno en tiempo en que era Regente del Reino el Sr. Duque de la Victoria Pocas palabras necesitaré para satisfacer completamente à S. S., porque absolutamente ha habido empréstito alguno; y declaro con mucho gusto que han sido altamente calumniosas cuantas aseveraciones y cargos se han hecho sobre esto. Y debo decir para satisfaccion del Duque de la Victoria, interesados como estamos, no solo en su buen nombre, sino en el de los dignos Ministros que lo fueron en su regencia, que es muy frecuente en el extrangero tros que lo fueron en su regencia, que e muy frecuente en el extrangero equivocar las cosas de España, y sin datos para hablar de ellas pintarlas con graves errores, presentando las personas con desmerocimiento de sus buchas cualidades.

No es selo el Duque de la Victoria quien se ha visto en este caso: á No es sen el Duque de la victoria quien se ha visto en este caso; a todes los Ministros españoles ha sucedido lo mismo; y las personas que estamos aqui hemos tenido que hacer gestiones de otro género para rechazar cargos infundados y expresiones malignas. Por consiguiente quita mucho la gravedad de lo sucedido con el Duque de la Victoria el que haya en el extrangero esa ligereza y falta de datos para hablar de cosas tan importantes y de españoles tan respetables. No consta pues que haya habido empréstito alguno.

La segunda pregunta es la de si se han extraido los fondos públicos de una manera no legitima. Señores, todo el manejo de fondos públicos que hubo entonces fue legitimo, y para las necesidades de la nacion segun estaba legalmente dispuesto

La tercera pregenta del Sr. Senador Infante está reducida á si se habian ajustado al Sr. Duque de la Victoria los sueldos que le pertenecieron por el destino que ejerció y por el tiempo que estuvo mandando el ejercito como Capitan general. Este ajuste se hizo el 21 de Enero de 4848, y resultó deberselo al Sr. Duque de la Victoria una cantidad de consideracion: no sé si se le ha abonado toda; pero si sé que al regresar de su emigracion se le abonó una gran cantidad, y despues se le abonó otra.

Creo por consiguiente que el Sr. Infante quedará satisfecho con estas contestaciones, que debo declarar estan ajustadas enteramente á la ver-

dad, y que no es necesario hacer esfuerzo alguno por la buena voluntad que hay en el Gobierno para defender al Duque de la Victoria, porque le denende la vertuau de los nechos:

El Sr. Infante se da por satisfecho.
El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Solo debo decir que siendo públicos los hechos á que el Sr. Iufante se ha referido, muchos pueden contestar á sus preguntas. Respecto á lo que no es público, y se refiere al tratado con Inglaterra sobre aranceles y algodones, no puedo decir que le pose que requendo por haber leido el expediente, está con

fiere al tratado con Inglaterra sobre aranceles y algodones, no puedo de-cir mas que lo poco que recuerdo por haber leido el expediente, está con-forme con lo manifestado por el Sr. Ferrer. El Sr. FERRER: Esa declaración me basta. El Sr. PRESIDENTE: El reglamento dispone que se renueven las sec-ciones cada dos meses; pero como no ha habido sesiones en el pasado, la mesa ha creido oportuno que se pregunte al Senado si continuarán los

Sres. Senadores nuevamente presentados.

El Sr. Presidente anuncia que mañana á la hora de costumbre se reunirán las secciones para el nombramiento de los de reemplazo y de las comisiones que han de examinar los dos proyectos de ley enviados por el

Se levanta la sesion à las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 3 de Enero de 1851.

Se abre á las tres menos diez minutos con la lectura y aprobacion del acta de ayer.

ORDEN DEL DIA.

Dictamenes que quedaron sobre la mesa.

Sin discusion se aprueban los dictámenes siguientes de la comision de

actas, y son admitidos como Diputados los señores D. Diego Lopez Ballesteros por el Prado, en Pontevedra.

D. Felipe Areitio por Cavanilla, en Valencia. D. Antonio María Fernandez Heredia, Vizconde de las Palmas, por

Salas, en Oviedo. D. Ramon Or Ramon Orozco por Vera, en Almería.

D. Pascual Madoz por Tremp, en Lérida. D. Alejandro de Castro por Caldas, en Pontevedra.

Juran y toman asiento los Sres. Rubio, Castro y Sanjurjo.

Carreteras.

El Sr. CAMPS (en contra): Señores, al pedir ayer la palabra en contra del d'etámen de la comision, de manera alguna podia imaginar que esta discusion tomase el carácter que ha tomado. Yo creia que este proyecto no envolvia en sí mas que intereses materiales, intereses locales. Bajo este aspecto he considerado siempre este proyecto de ley, y creia que del mismo modo lo considerarian todos mis compañeros; pero con el debate de ayer la cuestion varió enteramente de aspecto.

En la discusion de ayer se habló de principios sociales y de principios de la discusion de ayer se habló de principios sociales y de principios de la discusion de la constante de la consta

pios religiosos; y como si este Congreso se compusiera de individuos que no estuviesen bien cimenta los en los principios religiosos, la comision trató de persuadirnos que las mejoras materiales en nada se oponian á los principios religiosos. ¿Pero á quién ha ocurrido jamas una cosa semejante? Para que esto sucediera era necesario tener una idea muy mezquina miserable de las creencias y doctrinas de nuestros padres. La religion católica está basada en principios demasiadamente sólidos, los cuales en nada pueden alterar los intereses materiales sobre que versa la cuestion de carreteras. Mas las carreteras son útiles tambien al mismo principio religioso, porque fonentando la agricultura, vienen á fomentar la religion que en todo tiempo ha tenido un gran apoyo en la agricultura.

La agricultura es el manantial verdadero de nuestra riqueza, es el baluarte de nuestra independencia, formando la agricultura nuestra verdadera riqueza, que es la base principal, tanto en el órden social como en

Mas dejando la cuestion religiosa, y concretándome á la discusion de carreteras diré que, debiendo ser las leyes conformes y arregladas á lo justo, encuentro en el dictámen de la comision alguna disonancia.

Dice el párrafo primero del art. 2.º (leo), y el párrafo segundo del mis-

mo artículo dice (lee.) Pues bien, ó las razones de que habla el párrafo segundo son suficientes ó no. En mi concepto esta segunda parte está de-

gundo son suficientes ó no. En mi concepto esta segunda parte está demas, y debe quitarse absolutamente.

En el art. 40 se dice que el Gobierno concurrirá para la construccion de carreteras trasversales de grande comunicacion con las provincias en cuyo territorio se construyan, mas con exclusion de las indemnizaciones por expropiacion y daños, que serán siempre de cargo de la provincia ó provincias en que se construyan; y aqui encuentro yo otra inconsecuencia de la ley, porque si las carreteras se construyen por las provincias, y el Estado y las provincias han de reintegrar ó indemnizar, no alcanzo la razon por qué el Gobierno ha de hacer la designacion del tanto con que han de concurrir los fondos del Estado para estas construcciones, y no lo han de ser las Diputaciones provinciales, puesto que son las mas gravadas; mas acertado seria considerar estas carreteras como generales.

El art. 48 no me parece tampoco conveniente. Al leorle no ha podido menos de ocurrírseme el caso de aquel ordenando á quien un examinador preguntó que si habjendo dicho misa con una hostia de papel habia real-

menos de ocurrirseme el caso de aquel ordenando á quien un examinador preguntó que si habiendo dicho misa con una hostia de papel labia realmente consagrado: á lo cual contestó: distingo; si el papel era de estraza, no: si el papel era blanco, tampoco. De suerte que con distinciones siempre negala. Pues aqui ha sucedido lo mismo con el art. 18. ¿Y cuándo, señores, puede ocurrir que una provincia no concurra á estos gastos? Nunca; porque una vez aprobada la construcción por el Gobierno, los gastos seran ya obligatorios. En el art. 21 se dice que el Gobierno publicara semestralmenmente un doble estado en que se manifiesten las cantidades invertidas en carreteras á que se destinen fondos del Estado, y el señalamiento que se haga de cantidades para las mismas carreteras; y despues se dice tambien que igual attibución tendrán los Gobernadores de las provincias respecto de las carreteras provinciales. Es decir que por este artículo al Gobierno se de las carreteras provinciales. Es decir que por este artículo al Gobierno se le impone una obligación de dar cuenta de los fondos que invierta del Estado, y no así a los Gobernadores de provincia de los fondos con que contribuyan estas.

contribuyan estas.

Por último, señores, yo no entraré en la polémica que ayer suscito el Sr. Conde de Ripalda, y solo diré al Congreso que lo único que se necesita para que el ramo de carreteras prospere es la protección del Gobierno, evitando este que el señalamiento de los costos de los trabajos no sea excesivo, sino razonado y prudencial.

El Sr. SUAREZ INCLAN, de la comision: El Sr. Diputado ha pronunciado un discurso en el que solo ha sentado proposiciones generales que en nada alteran el dictámen de la comision; por lo tanto esta poco tiene que decir al Sr. Cams

que decir al Sr. Cams. La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha convenido en designar carreteras generales, no solamente aquellas que van de Madrid á las capi-tales de provincia, sino tambien las que van á los departamentos de marina y aduanas de gran movimiento mercantil, y la comision, al examinar el artículo creyó oportuno añadir las aduanas de importacion y exportael artículo creyó oportuno anadir las aduanas de importacion y exporta-cion, porque un sistema de carreteras que partiese de Madrid no bastaba a llenar el objeto, y era preciso combinarlo con otro; es decir, ponerlo en comunicacion con otras trasversales que pudiesen fomentar la riqueza del

En el párrafo segundo del art. 10 el Sr. Cams quisiera que se considerasen como carreteras generales las provinciales y las tomase à su cargo el Estado; pero es preciso convenir en que la situación del Tesoro no lo permite, y con esta observación contesto al Sr. Cams.

Por último en el art. 24 lo mismo se dice obligación respecto al Go-bierno que obligación se dice respecto á los Gobernadores provinciales. No creo que la comisión tiene necesidad de molestar más la atención

del Congreso por ahora.

Jura el Sr. Vizcondo del Cerro é ingresa en la quinta seccion.

Continuando la discusion pendiente se lee el art. 1.º
El Sr. GARCIA (D. Félix): Quisiera se me dijese, para poder votar con conocimiento este artículo, si estan comprendidos en él los caminos

vecinales, y si no lo estan, cuales son las carreteras de corta travesía que en él se comprenden como de segundo órden. El Sr. SUAREZ INCLAN (de la comision): La duda del Sr. García está satisfecha con solo tener presente que las carreteras provinciales com-prendidas en la quinta clase son aquellas de corta travesía que unen una

provincia con otra y son costeadas por el Estado, al paso que las locales son las que unen un pueblo con otro y se costean por los mismos.

El Sr. ALVAREZ GUERRA: Diputado por la provincia de Ciudad-Real me levanto para llamar la atencion del Gobierno hácia una carretera que se esta construyendo en ella desde el año de 1845, llamada del Puerto Lápiche, y para la cual se la saca todos los años medio millon de reales sebre los artículos de primera necesidad; y al mismo tiempo para suplicar á la comision nos explique, para que podamos votar con todo conocimiento, qué hemos de entender por caminos provinciales, carreteras trasversales y carreteras generales, pues asi podremos saber si se ha de seguir ó no en mi provincia contribuyendo como hasta aqui para la construccion de una carretera que nunca se ve concluida, y en cuya direccion sin duda alguna se cometen abusos que yo debo denunciar, porque los pueblos, mas que grandes discursos, quieren se mile por sus intereses, razon por la cual yo me dirijo al Gobierno sobre este particular, y vuelvo á rogar á la comision nos explique bien esta diferencia de carreteras.

El Sr. MORENO (de la comision): Señores, el Sr. Alvarez Guerra ha dirigido una especie de interpelacion al Gobierno, á la cual no me toca á

mí contestar, y respecto á las carreteras vecinales debo decir á S. S. que se ha dado una ley sobre ellas, en la que podrá consultar cualquiera duda que se le ofrezca sobre el particular, pues no es este el terreno de la co-

Pero desea el Sr. Alvarez Guerra que se le explique lo que son carre teras provinciales, trasversales y generales, y sin embargo de que coro se califican bien en el artículo, voy á dar una idea de lo que son. En esta ley se han tenido presentes dos objetos, el uno social y el otro económico; el primero le satisfacen las carreteras generales que parten desde Madrid á las capitales de provincia, en las cuales estan interesadas todas ellas y deben contribuir todas á su ejecucion; pero hay otro objeto en la ley, que es el económico, el cual se llena por las carreteras trasversales que unen unas principales con otras, y que como de utilidad comun deben contribuir para ellas todas las provincias del reino; y por último, estan las subalternas que son las provinciales de primero y segundo orden, siena de las atrastaras que son las provinciales de primero y segundo orden, siena de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de do las primeras las que parten de una carretera general á otra trasversal, y las segundas las que abrazan el término de dos ó mas provincias sin tener estas condiciones. Con esta explicación me parece quedará satisfecho

r. Alvarez Guerra. El Sr. ALVAREZ GUERRA, rectificando: Yo no he dirigido interpelacion alguna al Sr. Ministro de Obras públicas, como ba dicho S. S., pues si mi objeto hubiera sido ese lo hubiera hecho de otro modo y con la arro-

cia que acostumbro. El Sr. CALDERON COLLANTES, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Yo no he creido que el Sr. Diputado que acaba de hablar me hubiese dirigido una interpelacion: si asi lo hubiera entendido me hubiese levantado á contestar à ella con mucho gusto, si versaba sobre un asunto de que estuviera enterado; y si no me hubiese tomado el tiempo necesario para enterarme à fin de contestar à S. S.

Yo he creido solo que el Sr. Diputado pedia una explicación decorosa, propia de su patriotismo, de su celo ardiente en mirar por los intereses de

propia de su patriotismo, de su ceto ardiente en initar por los intereses su provincia, y en ese concepto me reservaba yo contestarle que si el hecho que ha citado es cierto, el Gobierno procurará poner remedio.

Segun el Sr. Diputado las obras de esa carretera estan terminadas, y se continúan cobrando los impuestos que se establecieron para su construccion; si esto es verdad los arbitrios deben cesar inmedialamente, y yo contribuiré con todo el lleno de mi autoridad y con todo el deseo que tenen de complaçor il los Sras Diputados en pretension fan legítima. tengo de complacer á los Sres. Diputados en pretension tan legítima, á fin de que se realicen sus justos descos.

Despues de una ligera observacion del Sr. Jaen, que no pudimos oir,

á la que contestó el Sr. Olivan, se aprueba el act. 4

El Sr. Conde de RIPALDA: Tengo que hacer una observacion á este artículo que quisicera tuviera presente la comision: en el se llaman carreteras generales las que parten de Madrid à una capital de provincia inmediata, y no se denominan asi las que van de un punto à otro de gran importantia circa carreta de la carreta portancia, sino que se las llama trasversales, cuando son por su importan-cia mucho mas dignas de considerarse como generales.

El Sr. OLIVAN (de la comision): La comision está sumamente convencida de que hay carreteras trasversales de mucha importancia: una carretera que una el litoral del Mediterránco con el del Océano es tan importante ó mas que cualquiera otra; pero Madrid es el centro del Gebierno, y es una necesidad el que este tenga vias de comunicación con todas las provincias. Por este proyecto el Gobierno tendrá que designar el ancho y extension de las carreteras, y por lo tanto todas ellas tendrán la importancia que deban tener, y en este concepto las trasversales son las que abrazan los intereses de varias provincias y se unen a las principales, participando de los fondos del Estado. Pero se dice per el Sr. Conde de Ri-¿qué razon hay para que una carretera corta porque va á una capital de provincia se tenga por general? Porque estas todas ellas se de-ben continuar, y porque son las vias de comunicación que el Gobierno tiene y debe tener con todas las capitales de provincia, pues es de abso-

luta necesidad el que la tenga.

Rectifica el Sr. Conde de Ripalda, y el Sr. Camps pronuncia unas cortas palabras, á que contesta el Sr. Olivan.

Sin discusion son aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º

El Sr. GARCIA (D. Félix): No me satisfacen las explicaciones que antes ha dado la comision, é insisto en que en esta ley se califican los ca-minos vecinales, y si no (lee). Es decir que se entiende por caminos vecinales aquellos que no se dirigen á un punto de grande importancia, aque-

llos que se dirigen de un pueblo á otro. Y como la comision ha dicho que no estaban comprendidos en esta ley los caminos vecinales, por eso me

no estaban comprendidos en esta ley los caminos vecinales, por eso me levanto á hacer ver lo contrario.

Dice el art. 6.º (lee), y cuando se expresa que estan en una misma provincia, yo comprendo que son caminos vecinales, porque se dirigen á un pueblo vecino. Por lo tanto desearia que se diese acerca de esto alguna explicacion para que la ley quedase clara y explícita.

El Sr. CALDERON COLLANTES, Ministro de Comercio. Instruccion y Obras públicas: No esperaba yo oir que los pueblos hacian los caminos mejor que el Gobierno. Los pueblos no pueden hacerlos sino con los auxilios facultativos y de todas clases que del Gobierno reciben. Pero, señores, la cuestion que se ha promovido es tan sencilla, de tan óbyla resolucion que cuestion que se ha promovido es tan sencilla, de tan óbvia resolucion que apenas parece se haya podido insistir en ella despues de las explicaciones dadas por la comision

Los caminos vecinales, señores, estan ya definidos en una ley, y en esa ley estan consignadas todas las disposiciones á que el Gobierno y sus delegados en las provincias tienen que acomodarse. Para la ejecucion de esa ley se ha formado un reglamento, oyendo al Consejo Real, cuyo reglamento contiene disposiciones sumamente minuciesas. Consultando aholo que la ley dice, se encontrará cuáles son los caminos que deben considerarse como puramente vecinales y los que deben considerarse ó como provinciales, ó como meramente locales, que es de lo que trata el art. 5.º

La diferencia es palmaria, es evidente: dentro de una misma provin-

cia se pueden construir caminos que pongan en comunicacion los partidos judiciales de que se compone; pero los caminos vechales son únicamente aquellas vias de comunicación que se abren entre pueblos de un mismo d'strito municipal : así que todo lo que está dentro de un distrito municipal está comprendido bajo la denominación de camino vecinal, y todo lo que abarca una extensión mayor dentro del territorio de una provincia lo está bajo la denominación de camino local. La ley por consiguiente no ha podido hablar, no ha querido hablar, ni ha pensado en ello siquiera de los caminos vecinales; hubiera sido chocante que despues de haber formado las Cortes con S. M. una ley especial para arreglar los caminos de pueblo a pueblo, con un reglamento para lo mismo, despues que en los presupuestos municipales todos los pueblos señalan gruesas cantidades para atender á este ramo se vinicse ahora á tratar de lo mismo en la ley, que solo trata de carreteras generales ó de carreteras de gran comunicación

No hay pues nada en la presente ley de caminos vecinales; otra ley los ha definido ya, ha fijado sus condiciones; la ley actual habia de cami-nos locales, que son los que dentro del territorio de una misma provincia

nos locales, que son los que dentro del territorio de una misma provincia ponen en comunicación un partido judicial con otro partido judicial. Yo espero por lo tanto que el Congreso, sin perder mas tiempo, podrá servirse aprobar el artículo tal como se halla redactado. El Sr. OLIVAN: Para comprender bien lo que se entiende por carreteras provinciales y vecinales es preciso clasificarlas, porque tenemos carreteras provinciales, carreteras de segundo órden que no participan de las condiciones de las primeras, carreteras locales que son un término medio actuales de segundo órden y las execuçados y vecinales en carreteras vecinales. medio entre las de segundo órden y las vecinales, y carreteras vecinales. Ahora bien, las carreteras provinciales son las que afectan á una parte considerable de la provincia, y las vecinales son las que comunican unos pueblos con otros, pero que no tienen la importancia de las carreteras provinciales. Creo que no debe quedar duda ninguna acerca de esta dife-

El Sr. BAEZA, cuyas palabras no pudimos percibir desde nuestra tribuna á causa del ruido que había en el salon, dice que para no gravar mas á los pueblos y evitarles el que pierdan los dias de trabajo sería que empleasen los dias festivos en la construccion de los caminos vecinales.

El Sr. PEREZ ALOE: Creo que el Sr. Ministro de Comercio ha padecido una equivocacion: S. S. ha dicho que se entendia por caminos veeinales los que establecen una comunicacion entre os pueblos de un mis-mo distrito municipal. Yo no puedo menos de decir al Sr. Ministro que en las provincias del Mediodia, especialmente en Andalucía no hay distrito municipal que tenga mas de un pueblo: por lo tanto debe S. S. haberse

vocado. Puesto á votacion el art. 5.º es aprobado.

Sin discusion lo son igualmente el 6.º, 7.º y 8.º

Tambien queda aprobado el 9.º despues de una ligera observacion del Conde de Ripalda.

Leido el 40.º dice

El Sr. HURTADO: Señores, tratándose de las carreteras trasversales de gran comunicacion se establece en este artículo que el Gobierno con-currirá por lo menos con la tercera parte del presupuesto respectivo, y se anade que el resto hasta el total coste de las obras se prorateará entre las mismas provincias. Este prorateo no podrá menos de producir grandes dificultades y entorpecimientos porque no todos se conformarán con la cuota que se les asigne. Por otra parte hay un gran mal y consiste en que los ingenieros no serán muy escrupulosos y se acrecentará el presupuesto, porque siendo este en su tercera parte por cuenta del Gobierno

no serán muchas las economías que se hagan. Ruego por lo tanto á la comision me diga si es posible evitar estos males.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Hacienda. Señores, la observacion del Sr. Hurtado carece absolutamente de fundamento. La historia de a construccion de nuestras carreteras fue precisamente la que determinó á los facultativos que intervinieron en la formacion de este proyecto á proponer que en las carreteras trasversales de gran comunicacion, las in-demnizaciones fueran de cuenta de las provincias. ¿Qué razon hubo para esto, señores? Yo se la diré al Congreso. No era que los ingenieros abusaban como supone el Sr. Hurtado que puede suceder en el trazado de las carreteras trasversales: era por el contrario que en los pueblos se abusaba, y á veces aquellos interesados en deshacerse de una propiedad hacian todos los esfuerzos posibles para que el trazado se echase por su linea, dejando precisamente terreno muy á propósito, muy llano y m costoso para la construccion, con tal de obtener la venta de su finca.

Y no era este el único inconveniente que se ha tocado en la construc-ción de estas obras, sino que hecho el cómputo de lo que han costado las indemnizaciones en las carreteras que se verifican por cuenta del Estado, y las que se verifican por cuenta de las provincias, resulta que en una misma provincia aquellas indemnizaciones que se hacen por el Estado, se pagan cuatro, seis y diez veces mas, que las que se pagan cor las provincias, y la razon es sencilla. La administración nunca pueda estar tan representada como los intereses particulares; este mal está en la esencia de las cosas. Es imposible que un ingeniero nombrado por el Gobierno pueda tener ni tantos conocimientos locales, ni tanto interes como los vecinos de los pueblos, y de aqui resulta que las cuestiones de indemnizacion que se provocan por el Estado cuestan cuatro ó seis veces mas que los caminos

De aqui resulta tambien que habiéndose designado por esta ley que el Estado contribuya para las carreteras con una cuota que en ella se desig-na, al tocarse por los facultativos este inconveniente se estableció la cuota na, al tocarse por los lacultativos este inconveniente se establecio la cuota con que debe contribuir, rebajando de esta la parte con que debian contribuir las provincias. Esto, repito, conociendo, porque lo ha acreditado la experiencia, que las indemnizaciones no cuestan á las provincias lo que al Gobierno, y debiendo contribuir el Gobierno por una parte y las provin-

Gobierno, y debiendo contribuir el Gobierno por una parte y las provincias por otra, se ha dejado este punto de indemnizacion á las provincias, porque asi resultan estas beneficiadas y el Estado tambien.

Asi pues, la observacion que ha hecho el Sr. Hurtado, repito que carece de fundamento. Ya he dicho que las personas facultativas estaban conformes unánimemente en que este sistema es beneficioso al Estado y á las provincias, y en que de el resultará que con igual cantidad podrá obtenerse mayor número de leguas, beneficiando asi los intereses públicos. Ademas, señores, todas las leyes, especialmente en materias económicas, deben tener un gran objeto, que es el de moralizar los pueblos. Asi todo lo que sea evitar fraudes y corrupcion, debe evitarlo la ley. Por manera que si por este medio conciliamos la moralidad con el interes público, ningun insonveniente puede baber en adoptarte, toda vez que tiene en su fa-

que si por este mesto concinanos la morandad con el interes público, ningun inconveniente puede haber en adoptarle, toda vez que tiene en su favor la experiencia y la opinion de los hombres facultativos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Gobierno pidió autorizacion para contratar
un empréstito de 200 millones con destino à la construccion de carreteras
y todavía figura en el presupuesto una cantidad para extinguir ese malhadado empréstito, sin que las carreteras esten en mejor estado que estaban,
y abora se viene invioniendo una especie de contribucion para la consy ahora se viene imponiendo una especie de contribución para la cons-trucción de carreteras. Es preciso detenerse mucho antes de votar esta ley, porque el Gobierno no esta focultado para recargar las contribuciones, mucho mas cuando los pueblos no pueden dar mas de lo que dan; las contribuciones, vincias no se encuentran en muy buen estado, y las que parecen mas ricas suelen estar peor que otras. Con esto lo que el Gobierno conseguiria seria unicamente tener muchas centratas, muchos empleados y muchos gastos

de todo género; pero especialmente empleados, tras que hay pocos.... Yo desearia que se dijese que solo se pudieran hacer esta clase de obras á peticion de las provincias que las necesitasen ó las quisiesen, porque de otro modo seria obligarias, y como he dicho exigirlas una nueva contribucion. Por lo tanto ruego á la comision que se especifique en el artículo que el Gobierno no podrá obligar á las provincias á la construc-cion de carreteras sin que ellas lo soliciten. El Sr. CALDERON COLLANTES, Ministro de Instruccion y Obras pú-

blicas: El discurso pronunciado por el Sr. Sanchez Silva ha contenido mas declamaciones que razonamientos, y en materias de esta clase los razona-mientos valen uns que las declamaciones. Las explicaciones breves, pero bastante claras y terminantes, que di ayer respecto à los resultados que se habian obtenido con la inversion de la cantidad realizada del empréstito de los 200 millones no han satisfecho à S. S., y ha dirigido un cargo à los Gobiernos que se han ocupado de eso. Dije ayer que esos cargos no me podian comprender á mí; que era nuevo, enteramente nuevo en este sitio,

y que tribulaba un testimonio de justícia, desvanecia un error generalmente propalado cuando decia que con esas cantidades se habian construido muchas leguas nuevas y se habian reparado otras que estaban casi intransitables. No importa contra una asercion pronunciada asi, la asercion que se hace en sentido contrario, en que se dice que no se han obte-nido resultados. Si el Sr. Sanchez Silva quiere satisfacciones mas completas que las que dí ayer, se las daré y demostraré á S. S. las leguas nuevas que se han hecho y las que se han reparado porque su estado lo exigia im-

Pero pasando de este punto á los demas de que S. S. se ha ocupado, debo admirarme de que tan mal haya meditado el contesto del artículo; debo admirarme de que una persona tan práctica en estos negocios haya olvidado las disposiciones consignadas en las leyes de administracion. ¿Como de consignadas en las leyes de administracion. podrian las Cortes y el Congreso de Diputados variar lo que está dispuesto en la ley municipal y de Diputaciones provinciales? Si es un gasto obligatorio todo lo que tiene relacion con este ramo, ¿cómo podria decirse que fuesen un gasto voluntario que las Diputaciones provinciales pudieran votar 4 no. Todo lo que tiene relacion con la mejora de los pueblos y de las provincias exige gastos rigorosamente obligatorios: ese es el principio de nuestra legislacion administrativa. Y en la volacion de los gastos obligatonuestra legislacion administrativa. Y en la votación de los gastos obligatorios ¿tiene intervencion el Gobierno? La necesaria y nada mas. ¿Y para que? Para que por miras de interes hastardo no se quiera imponer a las provincias un sacrificio que su situación no permita que hagan. Los presupuestos provinciales vienen al Gobierno para su aprobación; y en el ramo de que ahora nos ocupamos y en el de instrucción pública intervienen los dos Ministerios, el de Gobernación y el de Instrucción pública.

El Ministerio de la Gobernacion, como que está al frente de la admin'stracion municipal y provincial, conoce mejor que el de Obras públicas con los recursos que cuentan los pueblos para cubrir esas atenciones, asi como el de Obras públicas conoce mejor las necesidades de los pueblos y de las provincias y los medios facultativos de que puede disponer para satisfacerlas, y los dos Ministerios se ponen de acuerdo para la resolución que se ha de adoptar. No hay pues nada, absolutamente nada en que el Gobierno tenga una intervención exagerada: tiene la intervención que le corresponde como supremo protector de los intereses públicos, como tucorresponde como supremo protector de los intereses públicos, como tu-tor de los pueblos; porque yo que he sido partidario de la administracion provincial y municipal, yo que creo que la vida de los pueblos consiste en que esa administracion tenga suficiente latitud á fin de que no reconceratrándose todo en la capital tengan la debida accion el celo y el talento de los ciudadanos, he tenido el desconsuelo de ver que cuando por el Gobierno no se corrigen 'los abusos de esa administracien, han sido deplorables y funestos sus resultados.

Es pues indispensable que el Gobierno tenga la debida intervencion en esa administración para que obtengamos los resultados que deseam s.

En lo que podría cometer el Gobierno algun abuso ser a en aumentar la cometa de la cometa del la cometa del la cometa del la cometa de la c

las cantidades que las provincias consignasen para las mejoras de sus conunicaciones provinciales, y precisamente en eso, llevado yo mas de un sentimiento que de una conviccion, he propuesto en el seno de la co-mision una reforma en el artículo que nos ocupa, y esta reforma no podia menos de aprobarla el Sr. Sanchez Silva, pues está de acuerdo con los principios que profesa S. S.

principios que profesa S. S.

El proyecto de ley que anteriormente se habia examinado por la comision decia que se oyera á los Consejos provinciales, y creyendo yo que era una garantía notable á los pueblos, que era una gran prueba de desprendimento por parte del Gobierno en este asunto, propuse que meramente se hubiera de oir á las Diputaciones provinciales, y que no fuera necesario el parecer de los Consejos para resolver en esta materia. ¿Qué mas puede exigir S. S. que el que las Diputaciones provinciales hayan de ser cidas? Si el Gobierno se ha de conformar con su dictamen respecto de las cantidades con que han de contribuir, ¿qué mas garantía han de tener les intereses locales y provinciales? ¿Hay pues en esta disposicion conformidad perfecta con las que estan consignadas en la legislacion administrativa? A los pueblos se les dan todas las garantías que pueden apetecer, puesto que las Diputaciones provinciales han de formar los presupuestos, y han de ser cidas en lo que han de contribuir.

tos, y han de ser oidas en lo que han de contribuir.

Si estas disposiciones estan consignadas en el artículo, si este se halla conforme con los principios establecidos, y conforme con la razon, ¿qué mas garantias puede apetecer S. S.? Pero ha dicho: estan muy gravadas las provincias, los pueblos no pueden soportar mas cargas, y es necesario aliviarlos en las que ya sufren. Señores, se ha dieho ya, y es necesarie repetirlo muchas veces. Cuando se habla en los términos que lo ha hecho el Sr. Sanchez Silva, se declama, se lisongea un sentimiento, pero de ninguna manera se habla á la razon, y es necesario en este sitio hablar á la razon antes que á los sentimienlos.

Pero he dicho mal; ni aun al sentimiento público se habla, y la prue-ba es que las cantidades designadas en los presupuestos provinciales para obras de este género ascienden nada menos que á la cantidad de 24 millo-nes de reales. Y para esto no ha sido necesario que el Gobierno excite á las provincias, que comunique órdenes á sus delegados para que estimu-len el celo y el interes de las Diputaciones provinciales: ellas espontánea-mente han consignado esas cantidades. Pues bien: cuando se ve esta es-centencidad y esta descena esas componentes, facilitar las comunipontaneidad y este deseo en esas corporaciones para facilitar las comunicaciones entre los pueblos suyos y con otras provincias, ¿cómo se puede decir que el Gobierno es el que compele, el que estimula y el que crea ese gravamen á los pueblos cuando ellos mismos lo reclaman? No, seño-

res, los pueblos no tienen repugnancia á esos sacrificios, antes por el contrario, desoan hacerlos por los bienes que esperan reportar de ellos.

El Gobierno no tendrá ingenieros en los distritos como S. S. ha dicho, y solamente tendrá contratas cuando sea interes del Gobierno realizarlas; pero entonces se harán con arregio á los principios establecidos; y una prueba de que el Gobierno no quiere que haya en este punto la mas míprueba de que el Gobierno no quiere que haya en este punto la mas minima prueba de desconfianza es que ha presentado hace pocos dias un proyecto de ley importantísimo, y que era reclamado por el servicio público. S. S. debe conocerle ya, pues ha llamado la atencion de todos, porque en él se fijan las reglas á que el Gobierno se debe acomodar en todos los contratos que celebre para el servicio general. Y cuando el Gobierno se ha apresurado á presentar un proyecto de ley tan importante, y cuya discusion ha ocupado largas sesiones al Consejo Real. ¿Cómo se puede decir, como se puede desconfiar, cómo se puede manifestar la menor duda de como se puede desconliar, cómo se puede manifestar la menor duda de que el Gobierno quiere proceder con toda severidad, que no quiere contratas, y que si las hace, será con la publicidad que dije ayer, y aten-diendo à la conveniencia pública?

Dice el Sr. Sanchez Silva que el Gobierno deseara tener muchos ingenieros. Pues qué ¿no está fijo el número de estos por reglamento? ¿ No está autorizado el Gobierno á disponer su colocacion segun lo exijan las necesidades públicas? ¿ No se sabe que no hay ni aun el suficiente número de individuos para las reclamaciones incesantes que se dirigen al Gobierno? Ah, señores! Manifestar desconfianza en estas materias es cosa que no se puede admitir. En esta materia hasta la mas leve sospecha me haria levantar con el noble sentimiento de la honradez á desvanecerla. No hay pu ϵ s nada de fundamento en lo que ha dicho S. S. Lo que el articulo dispone, y permitame el Congreso que lo diga asi reasumicado ni discurso, está completamente conforme con la legislacion administrativa que nos rige, con lo que las necesidades requieren, y ofrece suficientes garantías á los pueblos de que no se les impondra nada que no sea necesario, ni se invertirá sino segun las exigencias de las mismas provincias: que no faculta

vertirá sino segun las exigencias de las mismas provincias: que no faculta al Gobierno para hacer lo que dice el Sr. Sanchez Silva, ni para aumentar ingenieros, porque su número es fijo por reglamento.

Creo que con esto contesto á S. S. y que el Congreso quedará satisfecho, pues verá que lejos de descar el Gobierno resolver por su propio consejo estos gastos, ha consignado en el artículo y en la ley el que sean cidas las Diputaciones provinciales, cuerpos populares, en vez de lo que disponia el proyecto primitivo, que era fuesen los Consejos provinciales que dependen directamente del Gobierno. En esto se ha anticipado hasta á los deseos del mismo Sr. Sanchez Silva, y lo ha consignado en el artículo. El Sr. SANCHEZ SILVA (rectificando). Por lo que toca al empréstito solo diré que le conozco tanto como S. S. mismo, y que no quiero dete-

solo diré que le conozco tanto como S. S. mismo, y que no quiero detenerme á referir su horrorosa historia.

Repito lo que he dicho antes, que el Gobierno puede obligar á las pro-vincias á que hagan obras que no necesiten, y que graven su presupuesto sobremanera. Por lo tanto vuelvo à suplicar a la comisión que reforme este artículo dando las garantías necesarias á las provincias, porque de lo contrario se deja decretada una cruzada contra el bolsillo de todes los

Et Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Hacienda: Entre las mucha equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Sanchez Silva, la primera ha producido un cargo para mi digno compañero el Sr. Ministro de Comercio, suponiendo que S. S. no estaba bien enterado de la partida consignada en los presupuestos con destino á la indemnizacion del enprestito de los 200 mi-liones Lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva prueba que S. S. es el que no está bien enterado de ese asunto. S. S. no ha podido ver la partida que ha citado, porque no existe. La que ha visto de indemnizacion es de azogues, que nada tiene que ver con el emprésitio de los 200 millones, pues si bien hubo un dia en que ambas se comprendieron en una sola, se hizo de pues una segregacion, como sabe el Sr. Sanchez Silva, y desde entonces no hay

esa partida.

Pero ya que he tomado la palabra no puedo dejar de hacerme cargo de otras observaciones de S. S., quien, como ha dicho muy bien mi digno compañero, no ha hecho mas que declamar. Cuando se trata de una ley de carreteras, y estas estan ya definidas por la misma ley, y de tal modo que es absolutamente imposible que una provincia tenga mas de una ¿donde está esa receta de caminos que puede hacer el Gobierno? ¿ Donde esa multitud de provectos que puede trazar. y esas bandadas de ingenieros esa partida. multitud de proyectos que puede trazar, y esas bandadas de ingenieros que puede enviar á las provincias? La ley califica ya las carreteres como de grande comunicación trassersal y directa; y estan ya trazadas de antemano; son proyectos ya conocidos y estan designados los grandes puntos de produccion adonde han de ir para llevar á ellos las comunicaciones

tos de producción adonde nan de ir para llevar a ellos las condinicaciones necesarías à la utilidad pública.

Por consiguiente no hay, ni posibilidad remota de esa multiplicidad, porque no puede haber mas que uno en cada provincia; y el Gobierno, no este, sino cualquiera otro, aunque se estimara en poco, no estaba en el caso de agoviar á les pueblos con esas derramas, porque lo que no se puede hacer no se hace nunca.

Yo guisiara por la tento que el Sr. Sanchez Silva antes de ocuparse.

Yo quisiera por lo tanto que el Sr. Sanchez Silva antes de ocuparse de este asunto se hubiera acercado al Gobierno para ver el expediente, y

hubiera S. S. encontrado todo lo contrario de lo que ha dicho.

Todas las provincias, absolutamente todas, con una excepcion no mas, que me parece es la provincia de S. S., estan llamando diariamente la atención del Gobierno pidiendo vias de comunicación; todas estan pidiendo se abran caminos, y proponen arbitrios que el Gobierno rehusa, porque tiene en cuenta que deben acudir á otras atenciones. De suerte que lejos el Gobierno de tener el espíritu que S. S. dice, al contrario, restringe ese misma expárita, porque apose guar po se guarrendan tres, cuatro ó cinco mismo espíritu, porque quiere que no se emprendan tres, cuatro ó cinco caminos à la vez, sino que se concluyan los empezados. Todas claman porque se declaren carreteras generales tales ó cuales caminos, y el Gobierno se limita à señalar los que verdaderamente lo son para evitar los abu-

no se limita à señalar los que verdaderamente lo son para evitar los abusos, pues de todo se abusa en este mundo.

Debe tener en cuenta S. S. que en este punto, en estas cuestiones cada distrito, cada pueblo tiene interes en que se haga este ó el otro camino, en que pasen por este ó el otro punto, y el Gobierno tiene que limitarse á solo los verdaderamente útiles. Por manera, que lejos de tener esta ley el espíritu que S. S. supone, lleva el opuesto, como verá S. S. Sus artículos tienen por objeto evitar exigencias locales, y que en vez de declararse carreteras generales todos los caminos, se declaren tales solo las que verdaderamente lo sean; evitar exigencias que à veces no se pueden impedir, y garantizar la picuer n de lo que sea verdaderamente util; cortar abusos por les cuales muches veces pegan las provincias mas de lo que deben.

que deben. Es pues puramente restrictivo el proyecto, y ciertamente que no puede examinarse un rele acti do sistado, sino todo en conjunto, y haciendolo asi verá S. S. cómo no quiere el Gob erno extenderse en sus facultades y poder hacer contratas. Precisamente en este punto insiste en lo cultadas. que ha dicho el Sr. Ministro de Comercio, y puedo decir con la frente levantada que no ma presentara el Sr. Sanchez Silva una sola contrata del tiempo que he sido Ministro en diversos ramos, sin pública subasta. Y he llèvado este punto hasta la exageración, pues he sobastado hasta la impresion de las actas de la Janta de agricultura. Ni una sola contrata se ha hecho sia pública licitación.

cho sin pública licitación.

Todas se han hecho en licitación pública, y yo reto á cualquiera que cho sin pública licitacion.

Todas se han hecho en licitacion pública, y vo reto á cualquiera que me cite una en que se haya fattado á estos requisitos. Yo he llevado mis principios hasta tal punto que el Congreso acaba de ver que he presentado una l'y para que mi yo ni mingun otro Ministro presente ni futuro pueda verificar esos contratos, para que se hagan los contratos à la luz del dia, para que haya competencia y para que por todos puedan ser juzgados; no porque yo crea que puede haber un Ministro que se estime en tan poco que pueda ser capaz de abusar en uno de esos contratos; pero es menester alejar la maledicencia, es menester que los hombres del poder, no solo sean buenos, sino que el pueblo no crea que se puede abusar del poder, y á un fichierno que prefese esos principies no es á quien se puede acusar de que abusa de las contratas.

Concluvo con decir que el Sr. Sanchez Silva no ha comprendido el objeto de esa ley que es puramente restrictivo para que no haya tanto derrame, y que no se abuse del poder que á su vez ejerce el Gobierno y á su vez las Diputaciones provinciales: el espíritu de la ley es que no se exija mas que lo que se debe, y que no se lleven mas cantidades que las que son puramente necesarias para el bien del Estado.

El Sr. SANCHEZ SILVA rectificando: Señores, la partida de que he hablado anteriormente está escrita en el presupuesto del modo siguiente: ¿Leyó. Como yo só que el Banco de Fom nto ha tenido con el Gobierno dos contratos, uno sobre los azogues, y otro sobre caminos, y como supongo tambien que no se posible pertenezca esa cantidad al primero de estos empréstitos, he deducido naturalmente que pertenece al segundo, o sea al de los 200 millones para caminos.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Hacienda: Como el Congreso oyó

estos empresaros, in deduction and animone que percentes a segundo, o sea al de los 200 millones para caminos.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Hacienda: Como el Congreso oyó que el Sr. Sanchez Silva decia que estaba mas enterado que el Gobierno....

El Sr. SANCHEZ SILVA: Dije que quizá.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Hacienda: No recuerdo el cor-

rectivo; pero como S. S. estaba en este negocio, no crei era menester darle mas explicaciones, y basta para que S. S., tan entendido como es en esta materia, porque es la persona que mas se ocupa en la discusion de los
presupnestos, bastaba ver que no estaba en el presupuesto de Comercio
para decir: pues no puede corresponder al contrato del Banco de l'omento cuando está en el presupuesto de Hacienda.

to cuando está en el presupuesto de Hacienda.

Pero ya que ha confesado que ignoraba el negocio, aunque antes se manifesto tan enterado, y que ahora funda su duda en los términos en que está escrita esa partida, voy á explicársela á S. S.

Sabe el Sr. Sanchez Silva, y lo sabe el Congreso tambien, que el Ministro que tiene la honra de hablar, cuando lo era de Comercio, dijo en este sitio y en el Senado que una de las cláusulas del contrato celebrado con el Banco de Fomento había sido segregar de este contrato todas las partidas procedentes de azogues que no habían sido ya trascritas al Ministerio de Comercio, puesto que estas no podian admitirse, puesto que hubiera sido necesario alterar toda la contabilidad; rechace toda partida que no fuese de obras públicas para cumplir con la ley. Y en efecto, se bizo así y quodaron cerca de 41 millones con cargo al Ministerio de Hacienda por la partida de azogues.

asi y quedaron cerca de 41 millones con cargo al Ministerio de Hacienda por la partida de azogues.

El Ministro de Hacienda, no be sido yo, ha sido otro antes que yo, verificó un contrato con el Banco de Fomento; para el pago de esos once millones que adeudaba y que habian sido liquidados en virtud del empréstito; entonces dijo el Banco del Fomento; yo propongo al Ministerio de Hacienda que puesto que el contrato se ha celebrado con el Ministerio de Comercio, las acciones que se me den no puedan tener los cupones hasta que se reintegren las acciones emitidas ni se les señala cantidad alguna de amortización para este año, en lugar de que se me de di-

hasta que se reintegren las acciones emitidas ni se les señala cantidad alguna de amortización para este año, en lugar de que se me dé dinero no quiero recibirle, y me basta para acreditar mis acciones y que se me entreguen estas con los cupones y con el derecho de amortizar al año de su expendición.

En esto el Gobierno ganaba, porque retrasaba el pago, y por consiguiente se puso la partida eu este año que importaban los cupones de esas acciones y el plazo de la autorización: así es que cuando por el Ministerio de Hacienda se dice que se entregará esa cantidad al Ministerio de Comercio, porque el Ministerio de Comercio en virtud de la condición que se le puso por el de Hacienda entregó sus acciones con los cupones corrientes, y el derecho de amortización en lugar de entregar el Banco de Fomento al Ministerio de Hacienda lo entregará al Ministerio de Comercio, y en lugar de exigir el pago en dinero lo satisfará ó lo ha satisfecho con papel.

Esto, señores, es muy sencillo, y si el Sr. Sanchez Silva hubiera de-

Esto, señores, es muy sencillo, y si el Sr. Sanchez Silva hubiera de-lo la explicación se la hubiera yo dado, a no haberse manifestado S. S. tan entendido en este negocio.

Creo la cuestion concluida y que el contrato ha sido bastante be-neficioso, aunque no soy yo quien lo celebré, sino que fue mi antecesor. El Sr. OLIVAN: La comision va á ser muy breve para contestar al Sr. Sanchez Silva.

Sr. Sanchez Siva.

S. S. quiero por una parte que la expropiación de terrenos sea de cuenta del Tesoro, y ademas desca que no teuga facultad el Gobierno para imponer à las provincias ciertas obras que no necesiten.

En cuanto à lo primero debo decir à S. S. que babiendo provincias por las que no pasarán esas grandes carreteras de comunicación, ha parecido mas equitativo que la provincia mas privilegiada pague la expropiación.

El Gobierno por esta ley no tiene facultades excesivas, pues que por primera vez se ha presentado una ley concebida en estos términos. (Leyó.) Hay mas todavía. En el artículo siguiente se dice que para proceder á la construccion de las carreteras provinciales se necesita la aprobacion del Gobierno, lo cual prueba que la inicialiva pertenece á las provincias.

Vea pues el Sr. Sanch z Silva como nosotros no hemos sido escasos en conceder todo lo necesario á las provincias.

Se leen y quedan sobre la mesa tres dictámenes de la comision de la co

El Sr. OROBIO: Es tan importante el artículo que se discute que no puedo menos de hacer una ligera observacion sobre las disposiciones que contiene. Creo que es muy justo tenga el Gobierno el derecho de designar la clase à que corresponden las carreteras, segun se establece en el artículo 7.º, así como el de señalar las cantidades con que debe contribuir cada provincia para su construccion; pero de esto à que se diga que las provincias las voten como gasto obligatorio hay una inmensa diferencia.

Puesto que, segun se ha dicho, son muchas las provincias que solici-

Puesto que, segun se ha dicho, son muchas las provincias que solicitan autorizacion para la construccion de caminos, no hay necesidad de hacer estos gastos obligatorios, á no ser que alguna provincia se niegue sin
razon á votar fondos con este objeto, en cuyo caso el Gobierno podria
obligarle, pero por medio de una ley votada en Córtes.
El Sr. CALDERON COLLANTES, Ministro de Comercio, Instruccion y
Obras públicas: Señores, yo creia que las extensas explicaciones que se
han dado sobre esta artículo habrian podido tranquilizar completamente á
los señores que estaban dispuestos á impugnarlo. Creia mas; al empezar la
discusión de la lay me habia prometido que se se seria el artículo con codiscusion de la ley me habia prometido que este seria el artículo que su-friera menos impugnacion: tan bien redactado lo encontraba y tan conforme con los principios administrativos, que no creia que pudiera ser objeto de debate. Ya que me engañé y que las explicaciones que se han dado no

cerlas en el terreno rigoroso de los principios de buena administracion.

No invocaré ya las disposiciones consignadas en las leyes administrativas que nos rigen, diré cuál es la verdadera teoría del Gobierno y de Gobierno en estas materias, teoría que yo creo no podrá desconocerse. El Gobierno, señores, está colocado al frente de la Administracion de todos interpese del Estado: el Gobierno con su vista abarca el conjunto de Gobierno, señores, esta colocado al frente de la Administración de todos los interceses del Estado; el Gobierno con su visla abarca el conjunto de todos los objetos que los componen; el Gobierno es el único Juez del impulso que unos deben recibir de la ocasion en que se lo debe dar á otros de los medios que deben emplearse para que otros lo reciban. Solo con esta atribución extensa, ámplia puede ser un Gobierno responsable del mal y del bien de cualquier pais que administre; solo de este modo puede llenar los fines de una administración activa, celosa, inteligente. ¿ Qué sucedería si ol Gobierno se viera desnudo de esta atención? ¿ Qué sucedería si deria si el Gobierno se viera desnudo de esta atencion? ¿Qué sucederia si

se le cercenase su ejercicio?

Sucederia, señores, que los pueblos ó las provincias, unas veces por falta de inteligencia, otras por falta de celo, y alguna por miras impropias que el Gobierno debiera combatir, comprenderian en unas ocasiones en los presupuestos provinciales y municipales cantidades que los pueblos no pudieran pagar, ó no fueran de interes público, ó bien por el contrario dejaran de comprender en ellos cantidades necesarias para objetos de grande interes provincial, municipal y general. Pues bien: para evitar que el error ó la indolencia natural de los pueblos deje abandonados objetos de tanto interes para ellos, la ley, los principios de administracion, la naturaleza misma de la organizacion social y política del pais ponen al Gobierno al frente de todos los ramos de la administracion para impulsarlos, para dirigir los, para encaminarlos á su fin. se le cercenase su ejercicio?

raleza misma de la organización social y política del pais ponen al Gobierno al freate de todos los ramos de la administración para impulsarlos, para idirigirlos, para encaminarlos á su tin.

Es pues indispensable que el Gobierno, cuando hay un gran gasto público, tenga el derecho de examinar su necesidad, su oportunidad, su conveniencia. Sin esta facultad he dicho ya que no es posible administrar bien ni exigir de ningun Gobierno la responsabilidad que tiene. Pero en negorios de esta clase la necesidad de una intervencion activa del Gobierno es todavía mas absoluta. La mayor parte de les pueblos de lo que se lamentan principalmente, el mal cuya reparación reclaman urgente, apremiante, es el defecto de que adolece la administración provincial y municipal; de tal manera que si no llevara el Gobierno esa intervención activa sobre todos los actos de las corporaciones provinciales y municipales para impulsarlas en una ocasión, y reprimirlas en otra, los males de los pueblos serían mayores que los que un Gobierno por dilapidador, por ignorante, por indolente que fuese les ocasionara.

El mal y el bien nacen principalmente para los pueblos de la administración municipal y provincial; de esta reciben ellos la enseñanza, las mejoras materiales, el impulso en todos los ramos de la riqueza pública; pero como no siempre estas corporaciones se componen de hombres de pureza, de inteligencia y de actividad, de ahí nace la necesidad de que sean vigiladas por el Gobierno y de que este intervenga en todas sus resoluciones y en la ejecución de todos sus proyectos. ¿Qué es pues lo que se necesita cuando se trata de negocios de interes municipal ó provincial?

Lo que se necesita es que sean consultados los interesados, que sean oidas las personas que estan al frente de su administración. Pues bien, ¿qué mas se puede desear que lo que se dispone en los párrafos del artículo 40 y lo que se confirma todavía en el artículo 41 que sigue? Porque, señores, cuando se examina una ley se incurre en graves errores, hay grandísmo riesso de no

y lo que se confirma todavía en el artículo 11 que sigue? Porque, senores, cuando se examina una ley se incurre en graves errores, hay grandísimo riesgo de no comprenderla, si no se examina el conjunto.

Yo expuse aver las dispos ciones capitales que la ley contenia, manifesté cuál era su mecanismo, y me pareció haber dicho lo suficiente para que se me entendiera; sin embargo veo que mis explicaciones no han sido suficientes, y por eso las esfuerzo ahora y voy á ampliarlas con el artículo 11. que está intimamente relacionado con el 40. ¿Qué se dice en el artículo 11.? Que la iniciativa de todas las obras de interes provincial y la propuesta para una construccion de esta clase ha de partir de las Diputaciones provinciales, que el Gobierno aprobará sus acuerdos, y que solo cuando provinciales, que el Gobierno aprobará sus acuerdos, y que solo cuando esten tomados es cuando será obligatorio para las Diputaciones provinciales consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para la ejecucion

El Gobierno pues no puede obligar á una Diputacion provincial á que se ocupe de la construccion de una carretera, ni á que consigne en sus presupuestos la cantidad necesaria para ejecutarla; la Diputacion provincial, celosa como debe serlo por el interes de sus administrados, es la que al formar los presupuestos provinciales ó incoando expediente, ha de sometos de la receptación de predictor de constante de la receptación de constante de const meter à la resolucion del Gobierno la aprobacion de un proyecto de esa naturaleza. Asi pues solo cuando haya estos acuerdos prévios, solo cuando la Dipulación provincial inicia estos expedientes es cuando el Gobierno puede decir: apruebo la construcción de tal carretera, apruebo la consignacion de tal suma en el presupuesto provincial para su ejecucion, y en le sucesivo sea este gasto obligatorio.

sucesivo sea este gasto obligatorio.

Se ve pues que todos los intereses, los de la Administracion activa como los de la administracion provincial y municipal estan perfectamente conciliados con las disposiciones del art. 40 y con las que confirma y ratifica mas especialmente todavia el art. 41. Pues bien, si para empezar la construccion de una carretera es necesario que precedan estas formalidades ¿ cómo se querrá que despues de haber iniciado un expediente de interes provincial en la Diputacion, despues de haber aprobado el Gobierno sus acuerdos, fuese en lo sucesivo árbitra la Diputacion siguiente ó la misma que hubiera hecho el acuerdo de retroceder en los pasos que hubiera dado? ¿ Qué resultaria si fuese arbitrario en la Diputacion provincial abandonar una empresa de interes público, comenzada ya á propuesta suva y con acuerdo del Gobierno.

suya y con acuerdo del Gobierno. La obra se quedaria empezada, y el capital invertido en ella seria essuya y con acuerdo del Gobierno.

La obra se quedaria empezada, y el capital invertido en ella scria estéril; y esto sucedò frecuentemente, pues cuando hay dificulta les, ya porque los gastos no han sido bien calculados, ya porque se han presentado obstáculos no previstos y que no se preven facilmente en obras de esta clase, nace el desaliento, y del desaliento el abaudono, y es necesario que el Gobierno, que debe tener bastante fuerza y bastante inteligencia, saque de ese desaliento à les Diputacioues provinciales y estimule el celo de los pueblos para seguir una empresa que, una vez acordada, siempre debe llevarse à término. No es pues nada de extraño, antes bien es natural y conforme al género de obras provinciales, y lo declara la ley respecto de las generales, que una vez empezada una carretera, no se abandone, pues para esto es necesario que las Diputaciones provinciales tengan la obligación imprescindible de consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para su ejecución.

Explicado de este modo el artículo y expuestos sus principios de buena administración que son conocidos de todos, creo yo que el Sr. preopinante se convencera de que no hay riesgo de ningun genero en los intences provinciales en que se declare que sea obligatorio el consignar en los presupuestos de cada provincia la cantidad necesaria para continuar una obra que el Gobierno haya aprobado despues de haber acordado su comienzo la Diputación provincial.

Señores, lo dija antes y lo repito ahora: el Gobierno ha dado una gran prueba de desprendimiento y de confianza en las corporaciones administrativas de las provinciaes y de los pueblos disponiendo que solamente los acuerdos de las Diputaciones provinciales sean los que premueva é influyan en la resolución de todos estos expedientes, excluyendo no obstante a cos cuerpos dignísimos, á los Consejos provinciales, de la intervención que en interes del Gobierno hubiera debido digneles

que en interes del Gobierno hubiera debido dárseles.

El Gobierno sin embargo, queriendo alojar todo lo que pudiera hacer creer que deseaba tener una intervencion exclusiva en estas materias, sin

desprenderse de la general que le corresponde, ha dispuesto que las Diputaciones provinciales sean las oidas y las consultadas; sean aquellas cuyo parecer se siga y sus expedientes los que el Gobierno apruebe. Si al Gobierno se le privase de esta facultad, si el artículo se modificase siquiera bierno se le privase de esta facultad, si el artículo se modificase siquiera en la cláusula mas insignificante de sus diferentes párrafos, el Gobierno no podria vetar por los intereses de los pueblos ni tener tampoco la responsabilidad que ahora pesa sobre él. Creo que estas observaciones serán bastantes para persuadir á los Sres. Diputados de que no hay motivo para variar el artículo, y de que este debe aprobarso tal como se halla, mucho mas teniendo presente el artículo que le sigue.

El Sr. ALONSO, individuo de la comision: Solo dos palabras diré en contestacion al Sr. Orobio: si el servicio que en esta ley se establece como obligatorio se dijese que fuese enteramente-espontáneo por parte de las Diputaciones, podria suceder que una línea trasversal de grande importancia y extension que hubiese de pasar por varias provincias quedase in-

tancia y extension que hubiese de pasar por varias provincias quedase in-terrumpida por la oposicion de una Diputacion que, bien sea por las aten-ciones particulares de algunos de sus individuos, ó por otras causas, acordase no contribuir con los subsidios necesarios para construir cuatro o

cinco leguas de camino. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuarla mañana

El Congreso observará que sin embargo de no haber pasado las horas de reglamento los bancos estan desiertos. Como la hora á que so abren las sesiones no sea la mas cómoda, voy á proponer otra á la aprobacion del Congreso.

Hecha la pregunta de si en lo sucesivo se abrirán las sesiones á la una asi lo acuerda el Congreso.

lo acuerda el Congreso. El Sr. PRESIDENTE: Debo hacer presente que si á la hora que el Congreso ha tenido á bien designar para dar principio á las sesiones no hubiese suficiente número de Sres. Diputados, se leerá la lista de los que estuvier en presentes Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

El escogido público que asiste de ordinario al teatro Real ve con placer y recompensa con entusiastas aplausos el brillante éxito á que siempre llegan, con la facilidad que da

han satisfecho á todos los Sres. Diputados, me veo en la necesidad de ha- el talento, los primeros artistas de la compañía lírica. Anteanoche la Frezzolini obtuvo una de las mas completas ovaciones á que puede aspirar su reconocido mérito; pues durante la representacion de los Puritanos no cesó de ser estrepitosa v simpáticamente aplaudida por el público, que la llamó durante un solo acto é hizo salir á la escena por seis veces.

Esta noche cantara en el Elixir D'Amore, acompañada de Gardoni, Ronconi y Walter, y no dudamos les está reservado un nuevo triunfo.

La compañía coreográfica se dispone tambien para darnos variadas y escogidas funciones, y se halla muy adelantada en los ensayos y preparativos de un lindísimo baile titulado Aureocel ó la reina de las mariposas.

La Direccion, que no nos escasea las pruebas de la actividad é inteligencia con que procede, ademas de otras funciones que se estan ensayando, tiene ya dispuestas las que han de darse desde esta noche hasta la del 15 del corriente mes, las cuales guardarán el órden siguiente:

```
Dia 4... Sábado.... Elixir D'Amore.
Dia 5... Domingo... El Diablo Cojuelo, baile, última re-
                          presentacion.
Dia 6... Lunes.....
                        Elixir.
Dia 7... Martes....
                        Ultima representacion de la Favo-
                       Beatrice di Tenda.
Dia 8...
           Miércoles...
           Jueves. . . .
                        Eli cir.
Dia 9...
           Viernes....
                       Ultima representacion de la Son-
Dia 10...
                          nambula.
           Sábado ...
                        No hay function.
                        El Barbero.
Dia 12... Domingo...
Dia 43... Lunes.....
                        Otelo.
                       El baile nuevo Aureocel o la Reina
Dia 14... Martes....
                          de las marinosas.
Dia 15... Miércoles... Otelo.
```

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Enero à las tres de la tarde

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones,
Títulos del 3 por 100	• •	33 ½ din.
ld, del 4 por 100	• •	• •
ld. del 5 por 400	• •	$12^{3}/_{8}$ din.
Cupones no capitalizados		
Vales no consolidados		
Deuda negociable	• • •	
Idem sin interes	••	3 7/8.
Acciones del Banco español de		, 0
San Fernando	95 din.	
CAMBIOS		
Lóndres á 90 dias, 50-65 p.	Paris, 5-26	p. a 8 d. v.

Alicanto, 1/2 d. Málaga, 1/4 d. Barcelona á ps. fs., par. Santander, 1/8 din. b. Bilbao, par. Santiage, 1/2 pap. d. Sevilla, 1/4 d. Cádiz, par.

Coruña, 1/2 pap. d. Valencia, 1/4 pap. d. Granada, $\frac{1}{2}$ d. Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 400 al año.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—L'Elixir d'Amore, ópera bufa en dos actos, del maestro Donizzetti.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.— Novena representacion de Jugar por Tabla, comedia en tres actos y en verso, de los Sres. Hartzenbusch, Valladares Garriga y Rossel!.—Boleras jaleadas.—Inesilla la de Pinto, sai-

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones:

A las cuatro y media de la tarde. - D. Francisco de Quevelo, drama en cuatro actos, original del Sr. D. Eulogio Florentino Sanz.

A las ocho y media de la noche.-La misma de hoy.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A les ccho de la noche.—Eduardo en Escocia ó la Terrible Noche de un Proscripto, drama en tres actos.—Malas Tentaciones, episodio dramático. Los Tres Novios Imperfectos, sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion, segun costumbre.—Mañana domingo á las cuatro de la tarde. - El Corazon de Un Bandido 6 Treinta Dias Despues (primera y segunda parte), comedias en un acto del género andaluz.—Una noche de Navidad, baile.—La Familia del Boticario, comedia en un acto.

A las ocho de la noche.—El Mulato, comedia en tres actos.—Baile.—El que de Ageno se viste, comedia en un acto del género andaluz.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion. - Mañana á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche se ejecutará el drama nuevo sacro-histórico de grande espectáculo en cuatro actos, dividido en siete cuadros, titulado La Aurora del Sol Divino y Nacimiento del Hijo de Dios, representado por una companía de niños de ambos sexos de nueve á catorce años, exornado de todo su aparato, y adicionado con la escena de la Adoracion de los Reyes, que ejecutarán dichos niños sobre unes caballos.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy no hay funcion.—Mañana domingo á las ocho de la noche se verificará una grande y variada funcion, en la cual tomará parte la siempre aplaudida Sra. Carriot. Los carteles anunciarán los demas pormenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.